



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 41 De miercoles, 16 De Septiembre De 2020.

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120130026500	Ejecutivo Singular	Banco Coomeva S.A. Bancoomeva	Alvaro Gallardo Ramos	15/09/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A La Solicitud Realizada Por El Dr. Carlos Enrique Steervarela, En Calidad De Apoderado De La Parte Demandante, Conforme A Lo Expuesto En Laparte Motiva De Este Provisto.
08001405301120070067700	Ejecutivo Singular	Coocrediser	Carlos Rafael Cervantes Muñoz	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Por Secretaria Practíquese La Liquidación De Costas Dentro Del Presenteproseso, Inclúyase Como Agencias En Derecho El Valor De (56.700.00).
08001402201120060079400	Ejecutivo Singular	Coomeva	Cesar Gomez Machado	15/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares.
08001405301120080012500	Ejecutivo Singular	Coomulprobiser	Jose Anibal Perez	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Actualizar El Oficio No. 04Nov015, Dirigido Al Banco Popular, Enlo Que Respecta A La Medida Cautelar Decretada Mediante Auto De Fecha 15 Deoctubre De 2019, La Cual Se Limita Hasta La Suma De 1.974.000 Pesos.Librar Las Comunicaciones Del Caso.
08001405301120130061300	Ejecutivo Singular	Coomultinagro	Maria Marcela Leiva Sierra	15/09/2020	Auto Requiere - Primero: Requerir Por Segunda Vez Al Pagador De Colpensiones, A Fin De Que Dé Cumplimiento Al Embargo Del 15 De La Pensión De La Demandada Sra. Maria Marcela Leiva Sierra, Identificada Con La Cedula De Ciudadanía No. 33.169.478, Como Fue Decretado Por El Juzgado De Origen Once Civil Municipal De Barranquilla, Mediante Auto De Fecha 17 De Septiembre De 2013 (FI.52C) , Comunicado Mediante Oficio No. 1794 De Fecha 17 De Septiembre De 2013, Con Fecha De Recibido 24 De Septiembre De 2013 (FI 14-14 2C) Y Reiterado Por Este Despacho Judicial Mediante Auto 6 De Abril De 2018 (FI. 17 2C), Comunicado Mediante Oficio No. 04C613, Recibida En Fecha 11 De Diciembre De 2019 (FI. 24 2C). Siempre A Que Haya Lugar A Ello O Manifieste Sí No Es Posible Cumplir Con La Misma; Contará Con El Término De 48 Horas, Para Dar Cuenta De Lo Solicitado Al Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla Quien Ha Asumido El Conocimiento Del Aludido Asunto,Oficio Hoja No. 2Dirección: Calle 39 N 43 123 Piso 11 Oficina J9telefax: (95) 3703591. Www.Ramajudicial.Gov.Cocorreo Electrónico: C07jecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Cobarranquilla Atlántico. Colombiacontados A Partir Del Recibo De Esta Comunicación, Debiéndose Informar Que El Incumplimiento A Esta Orden Puede Dar Lugar A Sanciones A Que Se Refiere El Art.44 Numeral 30. Del Código General Del Proceso
08001405300420110066300	Ejecutivo Singular	Cooperativa Coomultijoje	Banjamin Rangel Sajonero	15/09/2020	Auto Requiere - Resuelveprimero: Requerir Al Juzgado Primero Promiscuo De Familia Del Circuito De Barrancabermeja, A Fin De Se Sirva Explicar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Las

Número de registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 41 De miercoles, 16 De Septiembre De 2020.

					Cuales No Ha Acatado La Medida De Embargo Del Remanente De Los Bienes O Títulos Judiciales Que Se Llegaren A Desembargar A Favor Del Demandado Sr. Benjamin Rangel Sajonero, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No. 13.877.607, De Conformidad A Como Le Fue Ordenado Por Este Despacho Judicial, Mediante Auto De Fecha 25 De Julio De 2019, Comunicado Mediante Oficio 02Ago048, De Fecha 02 De Agosto De 2019, Con La Guía 999854730, Siempre A Que Haya Lugar A Ello O Manifieste Sí No Es Posible Cumplir Con La Misma; Contará Con El Término De 48 Horas, Para Dar Cuenta De Lo Solicitado Al Juzgado Septimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Contados A Partir Del Recibo De Esta Comunicación, Debiéndosele Informar Que El Incumplimiento A Esta Orden Puede Dar Lugar A Sanciones A Que Se Refiere El Art. 44 Numeral 30. Del Código General Del Proceso.Segundo: Líbrense Las Comunicaciones Del Caso
08001405301120050038900	Ejecutivo Singular	Cooperativa Multiactiva Los Coomuneros	Fernando Damias Artuz Insignares	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Por Secretaria Desglóse El Memorial De Fecha De Recibido 30 De Junio De2020 (Fi. 82-87 1C) Y Así Mismo Remitirlo Al Proceso Yo Dependencia Que Corresponda.
08001405301120110104200	Ejecutivo Singular	Coopser Colombia	Jose Manuel Barrios Cantillo, Edgardo Enrique Cervantes Peña	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Requerir Al Pagador De La Entidad Alcaldia De Barranquilla, Afin De Se Sirva Explicar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Las Cuales No Ha Dadocumplimiento A La Medida De Embargo Del 15 De La Pensión Del Demandado Sr.Edgardo Enrique Cervantes Peña, Identificado Con La Cedula De Ciudadanía No.7.425.911, De Conformidad A Como Le Fue Ordenado Por Este Despacho Judicial, Medianteauto De Fecha 09 De Febrero De 2012, Comunicada Mediante Oficio No. 190, Con Constanciade Recibido De Fecha 06 De Marzo De 2012, Visible A Folio 10 Del Cuaderno De Medidascautelares, Siempre A Que Haya Lugar A Ello O Manifieste Sí No Es Posible Cumplir Con Lamisma; Contará Con El Término De 48 Horas, Para Dar Cuenta De Lo Solicitado Al Juzgadoseptimo De Ejecucion Civil Municipal De Barranquilla, Contados A Partirdel Recibo De Esta Comunicación, Debiéndosele Informar Que El Incumplimiento A Estaorden Puede Dar Lugar A Sanciones A Que Se Refiere El Art. 44 Numeral 30. Del Códigogeneral Del Proceso.Segundo: Requerir Al Pagador De La Entidad La Entidad Iss, Hoycolpensiones, A Fin De Se Sirva Explicar A Este Despacho Judicial Las Razones Por Lasuales No Ha Dado Cumplimiento A La Medida De Embargo Del 15 De La Pensión Deldemandado Sr. Jose Manuel Barrios Cantillo, Identificado Con La Cedula De
08001400302220070011800	Ejecutivo Singular	Edificio Portal Del Carmen	Sarita Esther Visbal	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Dejar Sin Efecto El Auto De Fecha 18 De Febrero Del 2020 (Folio 586) Por Lo Expuesto Enla Parte Motiva Y En Consecuencia Atenerse A Lo Resuelto En El Auto De Fecha 13 De Agosto Del2019.Segundo: Declarar Desierto El Recurso Interpuesto En La Diligencia De Remate De Fecha 11 Deabril Del 2019 Por Lo Expuesto En El Auto De Fecha 13 De Agosto Del 2019 De Folio 576.Tercero. Apruébese En Todas Sus Partes El Remate Practicado Por Este

Número de registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 41 De miercoles, 16 De Septiembre De 2020.

				<p>Despacho En Fecha 11De Abril De 2020; Donde Se Adjudicaron Los Bienes Inmuebles Embargados, Secuestrados Yavaluados, A Favor Del Jorge Alberto Velez De Soto, Así:A.- Bien Inmueble De Matrícula Inmobiliaria N 040-314625 Siendo El Apartamento 101B Ubicadoen El Edificio Portal Del Carmen En La Carrera 50 N 55 48 De Esta Ciudad, Cuyo Avalúo Catastrales 212.736.000 Y Rematado Por La Suma De Ciento Cuarenta Y Nueve Millones Depesos (149.000.000,00) M.L..B.- Bien Inmueble De Matrícula Inmobiliaria N 040-314692 Siendo El Parqueadero 51 Ubicado Enel Edificio Portal Del Carmen En La Carrera 50 N 55 48 De Esta Ciudad, Cuyo Avalúo Catastral Es 10.072.500, Y Rematado Por La Suma De Siete Millones Cien Mil Pesos (7.100.000).Cuarto: Decrétese La Cancelación De Los Gravámenes Prendarios E Hipotecarios Y De Lasafectaciones A Vivienda Familiar Y El Patrimonio De Familia Si Fuere El Caso Que Afecte Los Bienesobjeto De Remate.Quinto. Decrétese La Cancelación De Embargo Y El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Deembargo Y Secuestro Que Afectan Los Inmuebles Rematados, Reflejadas En La Anotación N 17 Delcertificado De Tradición De La Matricula Inmobiliaria 040 - 314625 Y En Anotación N 15 Delcertificado De Tradición De La Matricula Inmobiliaria N 040-314692.Líbrense Los Respectivos Oficios A La Oficina De Registro De Instrumentos Publicos,Los Cuales Deberán Ser Entregados Al Rematante Jorge Alberto Velez De Soto O Apoderadoen Caso De Tenerlo.Quinto: Ordenase La Expedición De Copias Del Acta De Remate Y Del Presente Auto Para Serinscritas Y Protocolizadas En La Notaría Correspondiente, Para Que Le Sirvan De Títulos De Propiedadal Rematante, Cuya Copia De La Escritura Se Anexará A Este Expediente, Con Las Respectivasconstancias De Registro. Consejo Superior De La Judicatura Consejo Seccional De La Judicatura Del Atlánticojuzgado Septimo Civil Municipal De Ejecución De Sentenciasedificio Las Flores, Calle 39 No. 43 - 123 Piso 11 J9www.Ramajudicial.Gov.Co Correo: J07ejecmbacendoj.Ramajudicial.Gov.Cobarranquilla Atlántico. Colombiasexto: Ordenar Al Secuestre Haga Entrega De Los Bienes Al Rematante. Para Lo Cual Líbresele Oficioen Tal Sentido Al Secuestre.Septimo: Ordénese Al Ejecutado Entregar Al Rematante Los Títulos De Propiedad Del Inmueble Quetenga En Su Poder.Octavo: Se Ordena A La Secretaria De La Oficina De Apoyo De Los Juzgados Civiles Municipalesde Barranquilla, Abstenerse De Hacer Entregue Al Ejecutante De Dineros Producto Del Remate Si Lohubiere, En Virtud Del Numeral 7 Del Art 455 Del Cgp.Noveno: Reconocer Personería Al Dr Armando Del Valle Lopez Como Apoderado Delrematante Jorge Alberto Velez De Soto Dentro De Los Términos Conferidos En El Poder.Decimo: Seguir Las Instrucciones Publicadas En El Acápite De La Oficina Ejecucion Civilmunicipal De Barranquilla Comunicaciones Para Llevar A Cabo El Retiro De Losoficios Aquí Ordenados Y En El Correo De La Ventanilla Del Juzgadoventanillaj07ecmbquillacendoj.Ramajudicial.Gov.Co</p>
--	--	--	--	---

Número de registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 41 De miercoles, 16 De Septiembre De 2020.

08001405301120140081700	Ejecutivo Singular	Guillermo Maestre Araque	Maria De Los Santos Almarío Peña	15/09/2020	Auto Decide - Primero: No Acceder A La Solicitud De Entrega De Títulos A Que Se Refiere El Memorial Defecha Marzo 9 Del Presente Año, Por Lo Expuesto En La Parte Motiva Del Presente Auto
08001405300720170036000	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Monica Beatriz Vargas Peñaranda	15/09/2020	Auto Ordena - Resuelve:Primero: Incorpórense Al Expediente Folio 63-64 Que Contiene Avalúo Comercial Del Vehículo De Placas Uuy-966, De Propiedad Del Demandado Sr. Jose Rodriguez Ferrer.Segundo: Dar Traslado Por El Término De Diez (10) Días, Al Avalúo Del Vehículo De Placas Idm289, De Propiedad De La Demandada Sra. Monica Beatriz Vargas Peñaranda, En Concordancia Con El Artículo 444 Del Cgp, Avalúo Por La Suma De Veinte Millones Novecientos Setenta Y Seis Mil Pesos Mil (20.976.000,00), Para Que Los Interesados Presenten Sus Objeciones
08001400301520180062700	Procesos Ejecutivos	Ariel Navarro Teran	Luz Marina Camargo Bustamante	15/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Resuelveprimero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-020-2018-00627-00, Donde Funge Como Demandante Ariel Navarro Teran Y Como Demandado El Sr. Luz Marina Camargo Bustamante.Segundo: En Caso De Existir Depósitos Judiciales Hágase Entrega A La Parte Demandante A Través De Su Apoderado Judicial Con Facultades Para Recibir Dr. Rafael Dario Blanco De Moya, Por Conducto De La Oficina De Ejecución Civil Municipal, Hasta La Concurrencia Del Saldo Pendiente De Liquidación Aprobada De Costas, Teniendo En Cuenta Las Entregas Anteriormente Realizadas, Si Las Hubiere; Para Lo Cual Se Le Faculta De Ser Necesario Fraccionar Títulos, Cuando Se Supere Este Monto. Al Momento De Dar Cumplimiento A Lo Dispuesto En Esta Ordenación Deberá Verificarse Que Se Encuentre Vigente La Condición En La Que Actúe La Persona A Cuyo Favor Se Expedirán Las Órdenes De Pago Respectivas
08001405303120170068300	Procesos Ejecutivos	Banco Colpatria	Alejandro Visbal Reyes	15/09/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405300520190028400	Procesos Ejecutivos	Carlos Arturo Manjarres Rojas	Sixta Del Carmen Vargas	15/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Resuelveprimero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-005-2019-00284-00, Donde Funge Como Demandante Carlos Manjarrez Rojas Y Como Demandado Sixta Del Carmen Vargas Pacheco.Segundo: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Actualizar Los Oficios De La Medida De Embargo De Las Cuentas Bancarias De La Demandada Sra. Sixta Del Carmen Vargas Pacheco, Conforme A Lo Ordenado Por El Juzgado De Origen Quinto Civil Municipal De Barranquilla, En El Auto De Fecha 09 De Mayo De 2019 (FI 03 2C).Tercero: No Acceder A Requerir Al Pagador De La Demandada, Conforme A Lo Expuesto En La Parte Motiva

Número de registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEPTIMO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SIGCMA

Estado No. 41 De miercoles, 16 De Septiembre De 2020.

08001405300120180015800	Procesos Ejecutivos	Consultoria Inversiones De La Hoz S A S	E Nini Johana Forero Barboza	15/09/2020	Auto Decide - Primero: Corregir El Numeral Segundo Del Auto De Fecha 19 De Noviembre De 2019,Proferido Por Este Despacho Judicial, Visible A Folio 06 Del Segundo Cuaderno
08001405301720170020300	Procesos Ejecutivos	Delide Rubiano	Perez Jaime Escorcia Caballero	15/09/2020	Auto Admite / Auto Avoca - Resuelveprimero: Avocar El Conocimiento Del Presente Proceso De Radicado: 08001-40-03-017-2017-00203-00, Donde Funge Como Demandante Delide Perez Rubiano Y Como Demandado El Sr. Jaime Caballero Escorcia.Segundo: Solicitar A La Secretaria De Los Juzgados De Ejecución Civil Municipal De Barranquilla, Actualizar Los Oficios De La Medida De Embargo De La Quinta Parte Del Excedente Del Smlmv Y Demás Emolumentos Embargables Del Demandado Sr. Jaime Caballero Escorcia, Conforme A Lo Ordenado Por El Este Despacho Judicial, En El Auto De Fecha 03 De Abril De 2018 (F122).

JUAN DAVID SANDOVAL COELLO.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 12 CON FUNCIONES SECRETARIALES.

Número de registros: 16

En la fecha miércoles, 16 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI